



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰¹
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

ALIMENTOS CLINICOS NUTRIMIDA ECUADOR S. A.

OTORGADA POR:

GABRIEL ROBERTO RODRIGUEZ ROCA, RAMON
ALFREDO TUMBACO QUINTO, LORENA ALEXANDRA
SAMPEDRO CASTELLANOS, Y JUAN GUALBERTO ARIAS
COBO

CUANTIA:

USD 800,00

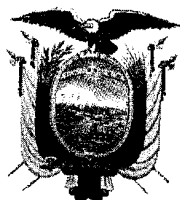
C. E. B.

Di 3 c

Escritura Número DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de julio del año dos mil nueve, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: GABRIEL ROBERTO RODRIGUEZ ROCA argentino, divorciado, LORENA ALEXANDRA SAMPEDRO CASTELLANOS ecuatoriana, casada, JUAN GUALBERTO ARIAS COBO ecuatoriano, divorciado, y RAMON ALFREDO TUMBACO QUINTO ecuatoriano, soltero, Los comparecientes son mayores de edad, empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue:" SEÑOR

NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
CONSITUCION DE COMPAÑIA al siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- GABRIEL ROBERTO RODRIGUEZ ROCA argentino, divorciado,
LORENA ALEXANDRA SAMPEDRO CASTELLANOS ecuatoriana, casada, JUAN
GUALBERTO ARIAS COBO ecuatoriano, divorciado, y RAMON ALFREDO TUMBACO
QUINTO ecuatoriano, soltero, Los comparecientes son mayores de edad, empleados
privados, domiciliados en la ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS de
la compañía denominada ALIMENTOS CLINICOS NUTRIVIDA ECUADOR S. A.-
CAPITULO PRIMERO.- DE LA SOCIEDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo
primero.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- ALIMENTOS CLINICOS NUTRIVIDA
ECUADOR S. A., tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero
podrá establecer sucursales, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar de la
República y/o en el exterior, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones
legales y estatutarias. Artículo segundo.- DEL OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá
por Objeto Social lo siguiente: Realizar todos los actos de comercio de importación,
exportación, compra, venta, distribución, consignación al por mayor o menor de toda
clase de alimentos, medicinas y cosméticos. Representación de establecimiento
farmacéutico/droguería con sus Químicos Farmacéuticos previo el cumplimiento de
las formalidades de ley. Prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el
campo alimenticio y comercial en general.- La Compañía podrá establecer convenios
de cooperación con instituciones públicas, privadas, académicas y organismos
financieros.- La importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito
comercio, sean materias primas o bienes terminados. Podrá importar, exportar,
comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la industria, el
hogar o la construcción. Podrá dedicarse en general a la transformación de materia
prima en productos terminados y/o elaborados.- Podrá prestar servicios de asesoría
en los campos alimenticio, turístico, ecológico, económico, financiero, de
investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Ejercer la representación



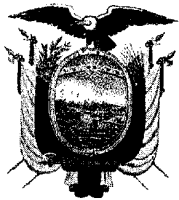
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón 0-00002

Quito - Ecuador

de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. Actuar como agente, representante o apoderada de personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras, participar en todo tipo de licitación, concurso de ofertas o procesos similares, nacional e internacionalmente. Adquirir o vender marcas de fábrica, patentes o diseños, transferir o recibir tecnología. Realización de eventos, conferencias, seminarios, cursos de capacitación y afines; Dedicarse a actividades por medios electrónicos (e-commerce). Formar parte como socio y/o accionista de cualquier compañía nacional y/o extranjera, sea limitada y/o anónima, ejerciendo en esta o en estas todos los derechos que les pertenezcan a sus socios.- Para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, laborales, bancarios, mercantiles, administrativos permitidos por la Ley. Artículo tercero. PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de ¹¹ cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales de acuerdo a la resolución previa de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el objeto. Artículo cuarto. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de ⁸⁰⁰ OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ¹⁰⁰ cien acciones ordinarias y ⁸ nominativas de ocho dólares americanos cada una. Artículo quinto. DE LAS ACCIONES. Los títulos de las acciones se entregarán a cada accionista, suscrito por el ¹¹ Presidente y el Gerente General, con la constancia de los datos exigidos por la Ley. Artículo sexto. Las acciones podrán negociarse libremente, la transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía, ni contra terceros, si no desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título se archivará en la compañía. Artículo

séptimo. DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento del capital social. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley. Para decidir cualquier modificación del contrato de la compañía se requerirá del cincuenta y uno por ciento de votos favorables de los presentes en la Junta que resuelve dicha modificación. Artículo octavo. DE LA ADMINISTRACION. La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Artículo noveno. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Estará constituida por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. En Junta General de Accionistas tienen derecho a voto en proporción de los aportes realizados. Estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión. Actuará de secretario el Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los accionista concurrentes.- Artículo décimo. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes: (A) Nombrar, y remover al Presidente, al Gerente General, Comisarios, y liquidadores de la compañía en su caso. (B) Fijar sus remuneraciones. (C) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. (D) Resolver sobre la amortización de las acciones. (E) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía. (F) La distribución de las utilidades. (G) El aumento o disminución del plazo de actividades de la compañía. (H) Reformar el contrato social. (I) Determinar el



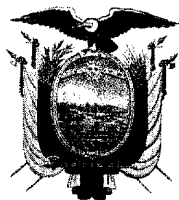
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

procedimiento para la liquidación de la compañía. J) Aprobar las actas de Juntas Generales de Accionistas las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario. K) Las demás inherentes a la buena marcha de la compañía. Artículo décimo primero. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que le son concernientes. Las Juntas Generales extraordinarias son aquellas que en cualquier tiempo son convocadas para tratar asuntos determinados y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales Universales. Artículo décimo segundo. DE LA CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en

la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria Artículo decimo tercero.- DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES. La Junta General de Accionistas podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y los presentes estatutos, con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo accionista o de un representante. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizando a su mandatario para que intervenga por él en determinada Junta o Juntas, documento que entregará en secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los accionistas presentes o un poder. No se admitirá este mandato a favor de los administradores o comisarios de la compañía. Artículo decimo cuarto. DE LAS ACTAS. En las sesiones de Junta General de Accionistas se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso o reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la compañía o por quien hubiere hecho sus veces. Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o las siguientes. Las observaciones que se haga al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación. Artículo décimo quinto. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: A) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. B) Autorizar con su firma los títulos acciones y actas de Juntas Generales. C) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de nuevo



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00000 4

nombramiento. D) Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. E) Las demás atribuciones que le otorgan los presentes estatutos y la Ley. Artículo décimo sexto. DEL GERENTE GENERAL. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SUS ATRIBUCIONES. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: A) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B) Administrar los negocios de la compañía. C) Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Accionistas. D) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta General de Accionistas. E) Llevar los libros sociales de la compañía. F) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Accionistas, y poderes especiales cuando considere necesario. G) Nombrar y remover al personal de empleados, obreros y trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones. H) Controlar a su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al día, así como de los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc. Artículo décimo séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA. Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital.- Artículo décimo octavo. DE LOS BENEFICIOS, PÉRDIDAS, Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. Los Beneficios o pérdidas se repartirán a los accionistas, en proporción al valor de las acciones y consistirán en el resultado del ejercicio anual del desenvolvimiento de la compañía. De conformidad con el Artículo mil novecientos sesenta y cinco del Código Civil, los accionistas solo son responsables por el valor de sus acciones. Artículo décimo noveno.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá y

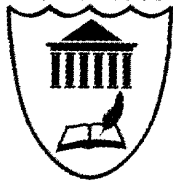
estará en proceso de liquidación: A) Al no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. B) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital y las reservas. C) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los accionistas en Juntas Generales. D) Al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero. E) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley, o en estos estatutos. F) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley. Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, o la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores. Artículo vigésimo. DE LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Los nombramientos recaerán en accionistas o no de la compañía. Los comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asisten de conformidad con la Ley. Las respectivas retribuciones las fijará la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo primero. DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la ampliación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Código de Comercio que se usará con analogía propia de la Ley supletoria. CLAUSULA TERCERA.- Artículo vigésimo segundo.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS CLINICOS NUTRIVIDA ECUADOR S.A. _____

ACCIONISTA	# DE	CAPITAL	CAPITAL
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO
GABRIEL R. RODRIGUEZ ROCA	440	USD 440,00	USD 440,00
RAMON ALFREDO TUMBACO QUINTO	120	USD 120,00	USD 120,00
LORENA A. SAMPEDRO CASTELLANOS	120	USD 120,00	USD 120,00
JUAN GUALBERTO ARIAS COBO	120	USD 120,00	USD 120,00
TOTAL	800	USD 800,00	USD 800,00

El señor GABRIEL ROBERTO RODRIGUEZ ROCA quien es de nacionalidad argentina



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón 000005

Quito - Ecuador

realiza su inversión en calidad de Inversión Extranjera Directa.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Ab. Zuly Abad Pazmiño profesional con matrícula número noventa y cuatro sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

GABRIEL ROBERTO RODRIGUEZ ROCA
Pasaporte Nro. 16.844.999 N

LORENA ALEXANDRA SAMPEDRO CASTELLANOS
C. C. Nro. 171381694-8

JUAN GUALBERTO ARIAS COBO
C. C. Nro. 1704704903

RAMON ALFREDO TUMBACO QUINTO
C. C. No. 0908355449

EL NOTARIO

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
que me fue presentado para este efecto y que
acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 17 de Julio de 2008 C.D.B.

000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA NO 090835544-9

TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO

GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/

19 DICIEMBRE 1969

REG. CIVIL 001-M 0182 00364 M

GUAYAS GUAYAGUIL

CARBO CONCEPCION 1969

Alfredo Quinto Ramon



ECUATORIANA***** E333312224

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

MARIANO TUMBACO

GRECIA QUINTO

QUITO 26/03/2009

26/08/2021

REN 1023986



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES

078-0239

NÚMERO

TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO

GUAYAS

PROVINCIA

GUAYAGUIL

CANTON

LEONARDO

PARROQUIA

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
que me fue presentada para este efecto y que
acto seguido se devolvió al interesado.
Quito, a 17/10/2009

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Presi 15%

EQUATORIANA***** V338312822
 CASADO JUAN CARLOS MEDINA VICUNA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS RAMIRO SAMPEDRO
 MARLENE DEL ROCIO CASTELLANOS
 QUITO 18/02/2009
 REN 0704764

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 171381694-8
 SAMPEDRO CASTELLANOS LORENA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 12 ABRIL 1976
 004- 0329 03053 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009
 171381694-8
 CÉDULA
 Sampedro Castellanos Lorena Alexandra
 APELLIDOS Y NOMBRES
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA
 VÁLIDO POR 30 DÍAS

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
 que me fue presentada para este efecto y que
 acto seguido le devolví al interesado.

Quito, a 17/JULIO/2009

DR. GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO

Stc. 15%

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA NO 170490470-3

ARIAS COBO JUAN GUALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
27 FEBRERO 1959
002- 0308 02586 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959

Juan Gualberto Arias
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1335V122

DIVORCIADO
SUPERIOR
GUALBERTO ARIAS
MARIA ANTONIETA COBO
QUITO 14/07/2002
14/07/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA 15 REN 1599420
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

160-0012 1704904703
NÚMERO CÉDULA
ARIAS COBO JUAN GUALBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
que me fue presentada para este efecto y que
acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 17 / Junio / 2009

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

15%



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Julio del 2009
Mediante comprobante No. 522738122, el (la) Sr.(a) (ita) Lorena Sampedro C.
con C.I. # 1713816948

consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía

ALIMENTOS CLINICOS NUTRIVIDA ECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RODRIGUEZ ROCA GABRIEL ROBERTO	US.\$.	440.00
TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO	US.\$.	120.00
SAMPEDRO CASTELLANOS LORENA ALEXANDRA	US.\$.	120.00
ARIAS COBO JUAN GUALBERTO	US.\$.	120.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL US.\$.		800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

Lorena Sampedro C.
Banco del Pichincha C.A.

AUT.011



6.000.008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7253400
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1709513160 ABAD PAZMINO ZULY KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ALIMENTOS CLINICOS NUTRIVIDA ECUADOR S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7253400

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2009 4:00:03 PM

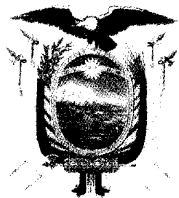
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ALIMENTOS CLINICOS NUTRIVIDA ECUADOR S. A. otorgada por GABRIEL ROBERTO RODRIGUEZ ROCA, RAMON ALFREDO BACCO QUINTO, LORENA ALEXANDRA SAMPEDRO CASTELLANOS Y JUAN GUALBERTO ARIAS COBO debidamente sellada en Quito el 17 de julio del 2009.

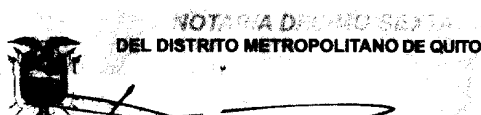
DR. GONZALO ROMAN CHAZON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

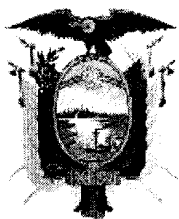
0000009

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA: ALIMENTOS CLINICOS NUTRIVIDA ECUADOR S.A. Otorgado por GABRIEL ROBERTO RODRIGUEZ ROCA Y OTROS. Celebrada ante mí., con fecha diez y siete de julio del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09.Q.IJ.3098., emitido por el Dr. Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías (E), de Quito., con fecha veinte y nueve de julio del año dos mil nueve.- Quito a, siete de agosto del año dos mil nueve.



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

6008010



ZON: Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL NOVENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS ENCARGADO** de 29 de Julio del 2009, bajo el número **2613** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALIMENTOS CLÍNICOS NUTRIVIDA ECUADOR S.A."**, otorgada el 17 de Julio del 2009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025561.-** Quito, a catorce de Agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0020029

Quito,

18 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS CLINICOS NUTRIVIDA ECUADOR S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL